POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

INFORME N° 876 / 2024
27 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024
REF.: Nº 962.976/2024
UCE 1.083/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 27 de diciembre de 2024

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 876, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Vicuña.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
VICUÑA

DISTRIBUCIÓN:
- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
Fecha firma	27/12/2024
Código validación	ASP3CjMRD
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024
REF.: Nº 962.976/2024
UCE 1.084/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 27 de diciembre de 2024

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 876, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Vicuña, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
VICUÑA

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
Fecha firma	27/12/2024
Código validación	ASP3CjPNa
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024
REF.: Nº 962.976/2024
UCE 1.085/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 27 de diciembre de 2024

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 876, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Vicuña.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
VICUÑA

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
Fecha firma	27/12/2024
Código validación	ASP3CjPjr
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1
JUSTIFICACIÓN 4
ANTECEDENTES GENERALES 5
OBJETIVO 9
METODOLOGÍA 10
UNIVERSO Y MUESTRA 10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA 11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 11
1. Debilidades generales de control interno. 12
1.1 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente. 12
1.2 Ausencia de confección de conciliaciones bancarias. 13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 14
2. Sobre cuentas corrientes bancarias al 30 de septiembre de 2024. 14
2.1 Falta de revocación de giradores de cuentas corrientes. 14
2.2 Sobre partidas denominadas Giros y Depósitos del banco no contabilizados por la entidad. 15
3. Gasto en personal. 17
3.1 Informes de actividades genéricos – personal a honorarios 21-04-004. 17
3.2 Labores correspondientes a la gestión interna municipal. 18
3.3 Sobre contratación de personal a honorarios imputados al subtítulo 21-04-004, con labores no definidas. 19
4. Trabajos extraordinarios. 20
4.1 Decretos alcaldicios dictados con posterioridad a la ejecución del trabajo extraordinario. 20
5. Gastos en bienes y servicios de consumo. 21
5.1 Adquisiciones erróneamente imputadas. 21
5.2 Sobre causal invocada en los tratos o contratación directa. 22
6. Uso y circulación de vehículos. 25
6.1 Vehículos sin bitácora. 25
6.2 Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales. 25
6.3 Registros de recorridos incompletos. 26
6.4 Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras. 26
6.5 Circulación en días inhábiles. 28
6.6 Sobre uso de combustible del vehículo asignado al alcalde. 28
III. EXAMEN DE CUENTAS 29
7. Gastos improcedentes. 29
7.1 Compra de tazones para actividad. 29
7.2 Actividad para la celebración del día del padre. 32
8. Falta de acreditación del gasto. 35
8.1 Servicio de alojamiento para escritores nacionales en el Marco de la 8° Feria del Libro. 35

8.2 Sobre traslado y alojamiento para gira técnica dirigentes sociales realizado en la ciudad de Caldera. 36
9. Subvención no rendida. 39
Anexo N° 1: Partidas sin conciliar. 44
Anexo N° 2: Informe de actividades similares. 47
Anexo N° 3: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal . 48
Anexo N° 4: Horas extraordinarias autorizadas con posterioridad a su ejecución. 50
Anexo N° 5: Recorridos con información faltante 51
Anexo N° 6: Enmendaduras en la información presentada en las bitácoras. 55
Anexo N° 7: Circulación en días inhábiles y fuera del horario de trabajo. 57
Anexo N° 8: Estado de Observaciones Informe Final N° 876, de 2024. 64

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 876, de 2024
Municipalidad de Vicuña

Objetivo: La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos en personal (horas extraordinarias, honorarios, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Vicuña, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024. Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N^{os} E471612 y E545210, ambos de 2024, y de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Objetivos específicos:

- Constatar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extraordinarias y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente y cuenten con la documentación de respaldo.

- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos) y sus vehículos (tanto propios como arrendados), exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias.

- Comprobar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024, contenidas en el citado oficio N° E471612, de 5 de abril de esta anualidad.

Principales Resultados:

- Se verificaron pagos improcedentes relativos a la compra de 300 tazones impresos a color y con el logo de la municipalidad, presentados en una caja individual para ser entregados a vecinas/os que participaran en actividades de la oficina de la mujer en el patio delantero de la municipalidad, con motivo de la actividad del día Internacional de la Mujer realizado el 8 de marzo de 2024, por un valor de $1.049.937.

Así también, se constataron pagos al proveedor Espejo Entertaiment SpA., por la presentación humorística de “Melón y Melame”, por un valor de $5.000.000, con motivo de la actividad del “Día del Padre”, realizado el 22 de junio de 2024 en el Teatro Municipal de Vicuña. En tanto, se verificó, para la misma actividad, una adquisición por un monto de $200.000, pagado a la empresa [redacted], para la prestación de servicios consistente en 12 Red Bull, 1 bebida Sprite de 2,5 litros, 1 bebida Coca Cola de 2,5 litros, 2 mix tabla de picoteo salado y dulce y 10 colaciones

saludables. En atención a la documentación remitida por la entidad edilicia y la información publicada en diversos medios de prensa, aparece que la celebración de que se trata estuvo dirigida a un segmento específico de la población constituido por varones mayores de edad, padres de familia.

Además, se advirtió que la municipalidad, mediante el decreto de pago N° 2.072, de 9 de abril de 2024, autorizó la factura N° 3, de 27 de marzo de esta anualidad, por un monto de $4.900.000, del proveedor, Viajes y Turismo San Martin SpA, por los servicios de traslado y alojamiento de la actividad "Gira Técnica con dirigentes sociales" realizada entre los días 22 al 24 de marzo del presente año, para un total de 42 participantes.

Corresponde manifestar que para la referida actividad no se acredita se tratara de un taller, gira técnica o capacitación para que los dirigentes sociales concurrieran a la comuna de Caldera a aprender de alguna materia en particular, sino más bien, según el itinerario aportado por el propio municipio, correspondió a una actividad de esparcimiento, contraponiéndose con lo establecido en las especificaciones técnicas de dicha actividad, donde se señala que se trataría de una gira técnica orientada a aprendizajes, asesorías y capacitaciones.

Al respecto, es útil recordar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y deben administrarse de conformidad con las disposiciones del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Conforme a todo lo expuesto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

- Del examen efectuado a los contratos a honorarios asociados al ítem 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", se comprobó que determinados prestadores, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa, lo que implica una vulneración a lo dispuesto en el clasificador presupuestario de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que prevé que dichas contrataciones requieren cumplir los requisitos ahí señalados, en lo que importa, que se trate de labores ajenas a la gestión administrativa interna del municipio.

En razón de lo señalado, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que las contrataciones a honorarios imputadas en la referida cuenta presupuestaria, sean relacionadas con prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia y que sean ajenos a la gestión administrativa interna del municipio.

- Se detectó que la Municipalidad de Vicuña no dispuso de bitácora para el vehículo placa patente [redacted] lo que deberá regularizar y acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Se verificó que, con ocasión de la revisión de las bitácoras pertenecientes a los vehículos municipales, la omisión de registro del recorrido de los automóviles del municipio, así también se constató que las bitácoras no registraban el destino y las horas de salida o llegada de los móviles. De igual manera, se advirtió inconsistencias en la información de registro, transgrediendo con ello lo establecido en el apuntado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el recorrido que cumple, a lo que se deberá dar cumplimiento estricto en lo sucesivo.

No obstante, la entidad comunal deberá remitir el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

- De la revisión a las bitácoras de los vehículos de la municipalidad, se advirtió su circulación en días inhábiles - sábados, domingos y festivos-, sin que las bitácoras detallaran el destino, sino más bien, eran identificados bajo códigos y numeración, así también, se observaron abreviaciones de los nombres de los conductores que utilizaron el móvil, sin encontrarse debidamente autorizados a través del correspondiente decreto alcaldicio.

Por lo indicado, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias a fin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024
REF. N° 962.976/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 876, DE 2024, A LOS GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.

LA SERENA, 27 de diciembre de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Coquimbo para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Vicuña, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales, efectuadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia no postulará a su reelección, no obstante, existe un eventual patrocinio a un candidato en particular.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Vicuña es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del

Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los Nos 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, se debe tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley Nº 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reelección de las Autoridades que Indica, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Finalmente, por medio del oficio N° E571136, de 26 de noviembre de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Vicuña, el preinforme de auditoría N° 876, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.014, de 17 de diciembre de igual anualidad, emitido por el Alcalde de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad Vicuña, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N^{os} E471612 y E545210, ambos de 2024, y de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vicuña, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a $2.364.354.615.

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos con cargo a los subtítulos 21, 22 y 24.

Cuenta Presupuestaria				Universo		Muestra		
Subtítulo	Ítem	Asignación	Denominación	N°	Monto $	N°	Monto $	%
21	03	001	Honorarios a suma alzada personas naturales	76	114.046.530	3	65.235.542	4,3%
21	04	004	Prestaciones de servicios comunitarios	375	1.428.910.175	22		
22	01	001	Alimentos y bebidas para personas	18	11.561.249	2	464.100	4%
22	02	002	Vestuario, accesorios y prendas de vestir	8	9.593.010	2	2.133.835	22%
22	04	999	Otros	142	144.589.948	4	3.491.222	2%

Cuenta Presupuestaria				Universo		Muestra		
Subtítulo	Ítem	Asignación	Denominación	N°	Monto $	N°	Monto $	%
22	08	011	Servicios de Producción y desarrollo de eventos	69	457.909.965	8	18.229.810	4%
22	08	999	Otros	106	183..498.649	8	20.546.999	11%
22	09	003	Arriendo de vehículos	31	22.146.048	3	24.000.000	4%
24	01	007	Asistencia social a las personas	289	106.358.191	4	39.900.218	38%
24	01	999	Transferencia – Al sector privado	16	68.740.667	1	2.000.000	3%
Total				1130	2.364.354.615	57	176.001.726	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio, cuyas cuentas contables son más representativas; a los pagos cursados por concepto de honorarios de funcionarios de planta y contrata que mantienen doble contratación y pagos por concepto de horas extraordinarias; honorarios que no cumplen con el criterio asociado a programas comunitarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas y de asistencia social, las que totalizaron la suma de $176.001.726.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.

Se constató que las conciliaciones bancarias pertenecientes a la Municipalidad de Vicuña, son elaboradas en planillas Excel, cuyo tipo de registro implica un riesgo de integridad asociado al error voluntario e involuntario y, a la modificación y manipulación de los datos inherentes a los procesos manuales. Dicha situación se encuentra confirmada a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre, por el Director del Departamento de Administración y Finanzas.

La situación antes descrita representa un riesgo de control atendidas las limitaciones de seguridad e integridad que implica el manejo de información en ese tipo de planillas, dado que es posible alterarlas, modificarlas o eliminar datos que las mismas contengan, sin que exista constancia ni trazabilidad de las acciones y de quienes las realizan.

Lo expuesto, no se ajusta a lo indicado en los puntos 6.1.2 y 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, que señalan que la información será correcta y estará protegida, cuando los sistemas de información incluyan comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información y, además, el acceso a la información sensible se encuentre restringido al personal autorizado.

Además, no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, lo que no se advierte que haya acontecido en los hechos descritos, debido a la ausencia de control por parte de esa entidad en cuanto a la falta de verificación de eventuales modificaciones, eliminación de información de sus planillas de información, así como de supervisiones realizadas, debido a que esta no cuenta con un historial, perfiles o contraseñas, adoleciendo de protocolos de seguridad en cuanto al acceso, edición y respaldo de su contenido.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia expone que, mediante nota interna N° 248, de fecha 9 de diciembre del 2024, del Director de Administración y Finanzas, instruye a la Encargada de Finanzas para que se tomen las medidas pertinentes con el fin de implementar el proceso de conciliaciones bancarias por sistema y no de manera manual, otorgándole un plazo de tres meses con el fin de disminuir riesgos en su confección.

Al respecto, considerando que el municipio informa medidas correctivas que tendrán efecto a futuro, se mantiene la observación. Debido a lo indicado, esa entidad edilicia deberá presentar un avance de la implementación del proceso de confección de conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por

parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

1.2 Ausencia de confección de conciliaciones bancarias.

Al respecto, de la revisión efectuada sobre los saldos disponibles al 30 de septiembre de 2024, de la cuenta corriente principal, Nº [redacted] denominada “Fondos propios”, su conciliación bancaria no se encuentra realizada, siendo acreditado por el Director de Administración y Finanzas del municipio, a través de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2024.

Sobre la materia, cabe precisar que el numeral 1, del acápite IV, del oficio N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Fiscalización, establece que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data.

Por otra parte, es preciso señalar que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja. El periodo de cierre mensual deberá efectuarse dentro de los primeros ocho (días) de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el octavo día corresponda a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente (aplica oficio N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control).

Lo anterior, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 5°, inciso primero, y 11 de la ley N° 18.575, los cuales consagran los principios de eficiencia y eficacia, y control, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que debido a la carga laboral entre los meses de septiembre y octubre de 2024, no se realizó la conciliación bancaria del mes de septiembre. No obstante aquello, se adjunta las conciliación bancaria de los meses aludidos, correspondiente a la cuenta corriente N° [redacted]

Al respecto, de la revisión de las conciliaciones proporcionadas en su respuesta, se resuelve subsanar lo representado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre cuentas corrientes bancarias al 30 de septiembre de 2024.

Se comprobó que la Municipalidad de Vicuña mantiene 6 cuentas corrientes vigentes en el Banco del Estado de Chile, las que se encuentran debidamente autorizadas por este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la aludida ley N° 10.336. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes de la municipalidad.

Nombre de la Cuenta	Número
Fondos Propios	[redacted]
OPD	
Chile Deporte	
Administración de Fondos	
Mideplan	
Servicio de Bienestar	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

De la revisión efectuada, se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1 Falta de revocación de giradores de cuentas corrientes.

Sobre la materia, se evidenció que respecto de las cuentas corrientes que posee la Municipalidad de Vicuña, la existencia de 3 apoderados con autorización vigente para operarlas, pese a que se encuentran desvinculados o que cumplen funciones en otras reparticiones.

Tabla N° 3: Giradores de cuentas corrientes vigentes de exfuncionarios o funcionarios que se desempeñan en otras dependencias.

Nombre	RUN N°	Detalle		
		Calidad girador	Cese De funciones	Cuentas Corrientes N°
[redacted]		Exfuncionario	31 diciembre 2022	[redacted]
		Exfuncionario	28 febrero 2018	
		Otra dependencia	Secretario Comunal de Planificación	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

Lo anterior, implica una vulneración de lo dispuesto en el artículo 3°, y el inciso segundo del artículo 11, de la ley N° 18.575, sobre el principio de control jerárquico permanente que debe existir respecto del

funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal, y que se extiende, entre otros, a la oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el capítulo III, numeral 4, del dictamen N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, en lo referido a la revocación de firmas de giradores/as, la entidad a través del Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberán solicitar la revocación de los giradores/as mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto.

En su oficio de respuesta, la municipalidad proporciona su oficio ordinario N° 308, de fecha 3 de diciembre de 2024, remitido a esta Entidad de Control, solicitando la revocación de autorización de giradores de cuentas corrientes de las referidas personas, sin perjuicio que se solicitará al Banco del Estado de Chile su eliminación de los registros.

Conforme lo anterior, y dado que lo informado por ese municipio no se materializa, corresponde que se acredite la efectiva revocación como giradores de las cuentas corrientes objetadas de las aludidas personas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

De igual manera, ese municipio deberá implementar medidas de control y supervisión, en atención al dictamen N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, principalmente, en lo referido a la revocación de firmas de giradores a través de oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto.

2.2 Sobre partidas denominadas Giros y Depósitos del banco no contabilizados por la entidad.

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] "Fondos propios", al 30 de agosto de 2024, presenta partidas sin regularizar por un total de $26.316.694, en los ítems "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad" y "Depósitos o abonos del banco no contabilizados por la entidad", provenientes de las conciliaciones bancarias de los años 2017, 2018 y 2019, los que a la fecha de la presente auditoría no ha sido regularizado. Lo expuesto, se detalla en el anexo N° 1.

Tabla N° 4: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Año	Monto $
2018	263.327
2019	4.777.405
Total	5.040.732

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

Tabla N° 5: Depósitos o abonos del banco no contabilizados por la entidad.

Año	Monto $
2017	7.500.951
2018	10.058.596
2019	3.716.415
Total	21.275.962

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria; el que establece en su numeral 4 que "En relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo".

Añade, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En ese mismo orden de ideas, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el ya citado dictamen N° E324651, de 2023.

En su oficio de respuesta, la entidad indica que en un plazo de 4 meses se realizará una revisión de los antecedentes y documentos para determinar las razones de estas diferencias y proceder a su regularización y ajuste, con el objeto de presentar la información contable y de conciliación bancaria de forma precisa.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por el municipio no resultan atendibles en esta instancia, por lo que deberá efectuar los

análisis pertinentes, con el objeto de determinar el origen de las partidas sin regularizar de los años 2017, 2018 y 2019, aclarar dichas partidas y efectuar los ajustes contables que correspondan, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

3. Gasto en personal.

3.1 Informes de actividades genéricos – personal a honorarios 21-04-004.

De la revisión practicada a los antecedentes de respaldo de los contratos a honorarios asociados al ítem 21-04-004, suscritos con los servidores seleccionados en la muestra, se comprobó que los informes de actividades emitidos por el personal contratado a honorarios, como condición para recibir el pago correspondiente, resultan idénticos, no dando cuenta de la realización de las tareas convenidas, consignándose aspectos generales sin hacer referencia a una descripción específica de la labor ejecutada (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.056, de 2010 y 42.511, de 2013, ambos de esta Contraloría General). El detalle de los casos se presenta en el anexo N° 2.

Además, lo expuesto impide que los aludidos documentos constituyan un respaldo que dé cuenta detallada de la realización de la labor encargada a los profesionales, como tampoco permiten ejercer un control posterior respecto del trabajo ejecutado, cuestión que no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 11 de la ya citada ley N° 18.575.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia, función que en la especie no habrían ejecutado en forma cabal las jefaturas responsables de visar los respectivos informes, al no reparar en lo cuestionado.

La municipalidad en su oficio de respuesta, proporciona una serie de documentos que detallan las tareas y funciones desarrolladas por don [redacted], que complementan los informes de labores realizados en el periodo observado.

Al respecto, si bien los antecedentes aportados por el municipio resultan atendibles, es preciso señalar que la observación se encuentra dirigida a la elaboración y presentación de los informes de actividades emitidos por el personal contratado a honorarios, como condición para recibir el pago correspondiente, los que resultan idénticos mes a mes, no dando cuenta de la realización de las tareas convenidas, consignándose aspectos generales y sin hacer referencia a una descripción específica de la labor ejecutada, por lo que corresponde mantener lo observado.

Conforme lo anterior, procede que esa entidad comunal establezca procedimientos de control que eviten, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas, con el objeto de contar con informes de actividades que den cuenta detallada de lo exigido en los respectivos contratos, ajustando sus actuaciones a lo previsto en las leyes N°s 18.575, y 18.883, ya mencionadas.

3.2 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.

Del examen efectuado a los contratos a honorarios asociados al ítem 21-04-004, “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, se comprobó que los prestadores que se individualizan en el anexo N° 3, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa.

Como cuestión previa, es necesario señalar que las contrataciones a honorarios por parte de esa entidad edilicia, con arreglo al artículo 4° de la ley N° 18.883, y en el marco de programas comunitarios -con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 del clasificador presupuestario de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, requieren cumplir los requisitos ahí señalados, y en lo que importa, se trate de labores ajenas a la gestión administrativa interna del municipio.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, indica que las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen al citado ítem 21-04-004. Agrega el anotado dictamen, que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que del anexo N° 3, informa que 13 prestadores de servicios ya no realizan labores internas del municipio, por cuanto fueron nombrados en calidad de planta y/o contrata, en tanto, el caso de las tres personas restantes, precisa que una corresponde a labores comunitarias y las otras se procederá a revisar sus contratos y funciones para realizar los ajustes y correcciones para el periodo 2025.

Al respecto, considerando lo señalado y la documentación proporcionada, corresponde mantener la observación formulada, atendido que las labores de las personas objetadas, en su momento, fueron contratadas para cumplir labores de gestión interna, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que las contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21-04-004, “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, sean relacionadas con prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia y que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, de manera de dar estricto cumplimiento a

lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

3.3 Sobre contratación de personal a honorarios imputados al subtítulo 21-04-004, con labores no definidas.

Se verificó que, a través del decreto alcaldicio N° 31, de 9 de enero de 2024, se contrató a honorarios, imputado al subtítulo 21-04-004, a doña [redacted], asociada al programa "Prestación de Servicio para la formulación, evaluación y gestión de proyecto de bienes nacionales y de uso público en la comuna de Vicuña 2024", para desempeñar la labor de "Prestación de servicios implementación de la agenda 2030, en la comuna de Vicuña. Además de toda actividad que se produjere en mérito del programa", con una duración desde enero a diciembre de esta anualidad, por un monto mensual de $1.296.457.

Así también, se constató que, a través de decreto alcaldicio N° 133, de 9 de enero de 2024, la municipalidad contrató bajo el subtítulo 21-04-004, programas comunitarios, a doña [redacted], para prestar servicio al "Programa de orientación y apoyo a los servicios brindados por la Dirección de Administración y Finanzas", para cumplir la función de "Entrega de información respecto a procesos de compras públicas y procesos de pagos y bienes y servicios", desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2024, por un monto mensual de $700.000.

De lo anterior, se desprende que las tareas encomendadas para ambas prestadoras, no se condicen con el programa asociado, además que las labores se expresaron en términos genéricos e imprecisos, siendo dable señalar que las funciones asignadas mediante un contrato a honorarios que no se individualiza de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, puede abarcar cometidos generales e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando imposible, en esas condiciones, validar por este Organismo de Control la ejecución de los servicios contratados, tal como se sostiene en el dictamen N° 16.246, de 2015, de esta Contraloría General.

Las situaciones descritas vulneran además, lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que mediante nota interna N° 249, de fecha 9 de diciembre de 2024, el Director de Administración y Finanzas instruyó al Jefe de Personal para que en los próximos contratos se describa de mejor manera las tareas encomendadas a los prestadores de servicio, de forma que se individualice de manera precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial sus tareas.

No obstante, hace mención que con fecha 15 de noviembre de 2024, doña [redacted], presenta su renuncia voluntaria, la cual fue aceptada mediante el decreto alcaldicio N° 4.653, de fecha 20 de noviembre del 2024.

En el caso, de doña [redacted] su función de implementar la agenda 2030, implica un programa anual con tareas permanentes de documentación e investigación sobre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Continúa señalando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Vicuña se basa en un plan que considera los ejes de acción del PLADECO, diagnósticos municipales y temas críticos para la comunidad. Además, indica que la construcción de redes internas y externas es fundamental en las etapas de levantamiento, formulación, ejecución y evaluación de iniciativas. Agrega, que se toman en cuenta las realidades, necesidades y desafíos específicos de Vicuña, así como las características de su población y actividades productivas.

Sobre la materia, las explicaciones vertidas por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, dado que son las convenciones las que carecen de especificidad respecto de las labores contratadas, sin que la renuncia de una de las prestadoras o las explicaciones que en esta instancia proporciona el municipio, respecto de las labores que realizaría la señora [redacted], corrijan dicha anomalía.

Por lo tanto, el municipio deberá, en lo sucesivo, procurar que las contrataciones a honorarios que efectúe se encuentren definidas en torno a las actividades concretas que los servidores realizarán, teniendo en consideración una descripción detallada y específica de las mismas, enmarcándose en los objetivos institucionales, a fin de ajustarse a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 16.246, de 2015.

4. Trabajos extraordinarios.

4.1 Decretos alcaldicios dictados con posterioridad a la ejecución del trabajo extraordinario.

De la revisión efectuada a los decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias para el personal contratado a honorarios, bajo el subtítulo 21-04-004, se comprobó que fueron dictados con posterioridad a la ejecución de los trabajos, procedimiento que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la ley N° 18.883, en cuanto a que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, lo que se detalla en el anexo N° 4.

Al respecto, es dable indicar que, conforme a la jurisprudencia emanada por parte de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 67.622, de 2010 y 13.258, de 2011, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando

al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación, situación que no aconteció en la especie en cuanto a la extemporaneidad de dichos actos administrativos.

A su vez, lo expuesto contraviene los artículos 5°, inciso primero, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Al respecto, el municipio en su oficio de respuesta, precisa la existencia de un error en la revisión de la documentación por parte de este Organismo de Control, los que se consideraron en el análisis como decretos que autorizan las horas extraordinarias aquellos que aprueban el pago, las que tienen fecha posterior a la ejecución, existiendo decretos dictados con antelación a la realización de las mismas.

Sobre el particular, se mantiene la objeción formulada, toda vez que los decretos exentos observados por esta Entidad de Control, corresponden a las horas autorizadas, aprobadas y pagadas del personal a honorarios, con efecto retroactivo, en razón de ello, ese municipio, en lo sucesivo, deberá instruir formalmente sobre la materia, con el fin de dictar oportunamente el respectivo acto administrativo, en conformidad con lo previsto en los dictámenes N^{os} 67.622, de 2010 y 13.258, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, que precisan que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que lo desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación.

5. Gastos en bienes y servicios de consumo.

5.1 Adquisiciones erróneamente imputadas.

Se verificó que siete adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Vicuña se encuentran mal imputadas, lo que podría afectar la precisión del control presupuestario y la transparencia en el uso de recursos públicos, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 6: Adquisiciones mal imputadas.

Imputación errónea	Imputación correcta	Proveedor	Concepto	Monto $
22-08-999	22-09-003	Viajes y Turismo San Martín SpA.	Traslado y alojamiento para gira técnica	4.900.000
22-08-999	22-07-001	Streaming Chilenos Data Center.	Servicio de transmisión Streaming	833.000
22-08-999	22-09-999	Hotelería y turismo Elquimístico Ltda.	Servicio de alojamiento	800.000

Imputación errónea	Imputación correcta	Proveedor	Concepto	Monto $
22-08-999	22-07-001	[redacted]	Servicio de diagramación y diseño gráfico	1.520.000
22-08-999	22-07-001	Video Streaming SpA.	Servicio de registro y edición de cápsulas documentales	4.499.999
24-01-007	29-07-001	Conectados SpA.	Plataforma digital	1.785.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las adquisiciones subtítulos 22 y 24 realizadas por la Municipalidad de Vicuña entre enero a septiembre 2024.

Las situaciones detectadas infringen lo dispuesto en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

De igual manera, contraviene lo dispuesto en el numeral 24, de la resolución N° 3, que aprueba normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, que dispone que "La imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que incorpora el clasificador presupuestario de ingresos y gastos en el plan de cuentas contable".

En su oficio de respuesta, la entidad comunal reconoce la observación formulada y señala que la Unidad de Presupuesto Municipal procedió a realizar las modificaciones a las adquisiciones mal imputadas, corrigiendo de esta manera los errores observados, adjuntando los ajustes y comprobantes de movimientos contables.

Teniendo en consideración que la entidad fiscalizada adoptó las medidas para regularizar las imputaciones, corresponde subsanar la observación formulada en este punto.

5.2 Sobre causal invocada en los tratos o contratación directa.

Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Pues bien, revisados los expedientes que autorizan los pagos, se advierten contrataciones directas asociadas al artículo 10, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y

siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Así también, adquisiciones vinculadas a la letra n), que señala que "Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo".

Pues bien, las contrataciones asociadas a las causales contempladas en el numeral 4 del artículo 10, letra f) y n), del aludido decreto N° 250, de 2024, se observó que el acto administrativo que autoriza dichas contrataciones no fundamenta ni aporta antecedentes adicionales que definan las características particulares de la actividad y den cuenta de la necesidad de asociarla a dicha causal. Lo expuesto se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Falta demostración efectiva y documentada de la causal invocada para la contratación directa.

RUT	Prestador	Adquisición	Monto $	Fundamentación de Causal Invoca
[redacted]	Comercial [redacted] EIRL	Compra de tazones con logo, día de la mujer.	1.049.937	Numeral 4 del artículo 10, letra f)
	[redacted], diseños EIRL	Adquisición de vestuario personal municipal.	1.523.895	Numeral 4 del artículo 10, letra f)
	Turismo Halley Ltda.	Adquisición de colaciones para colaboradores y expositor "Celebración día de la tierra"	232.050	Numeral 4 del artículo 10, letra n)
	[redacted]	Colaciones para evento del día del padre a efectuarse en el teatro de la municipalidad el día 22 de junio.	200.000	Numeral 4 del artículo 10, letra n)
	[redacted]	Servicio diagramación y diseño gráfico, 16 infografías para difusión cuenta Pública Participativa 2023	1.520.000	Numeral 4 del artículo 10, letra f)
	[redacted]	Traslado de carabineros ida y vuelta Ovalle - Vicuña. Participación desfile aniversario Vicuña.	600.000	Numeral 4 del artículo 10, letra n)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las adquisiciones del subtítulo 22 realizada por la Municipalidad de Vicuña.

Al respecto, esta Entidad de Control ha precisado que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende (aplica dictámenes N^{os} 10.172, de 2017 y 8.591, de 2019, de esta Entidad de Control), situación que no fue posible advertir en los actos administrativos revisados.

En su respuesta, el municipio señala que, en cuanto a la compra de tazones por el día de la mujer, previamente se realizaron dos intentos por vía Compra Ágil, donde, por la premura del tiempo y el trabajo previo con el proveedor, se recurre a la confianza del mismo, adjuntando las órdenes de compras anteriores invocadas en el decreto de trato directo.

Ahora, en relación con la adquisición de vestuario, la entidad menciona que efectivamente se advirtió una falta de idoneidad del proceso de adquisición, por lo que posteriormente, toda la compra de vestuario para el personal municipal, fue realizado por licitación.

Continúa señalando que, para la adquisición de colaciones para el día del padre, las causales resultan idóneas, puesto que privilegia materia de alto impacto social. Añade, que no solo los proveedores son pyme, sino que también son de la comuna de Vicuña, promoviendo la descentralización y el desarrollo local.

En cuanto al servicio de diseño, el municipio informa que por razones de tiempo se tuvo que incurrir en la contratación directa, adjuntando como respaldo las órdenes de compra de experiencias anteriores que prueban “la confianza” para la realización de los servicios.

Finalmente, respecto al traslado de carabineros, menciona que, al igual que los tratos directos anteriores en los que se invocó la antigua causal del numeral 4, del artículo 10 letra n), es idónea la causal, puesto que privilegia materia de alto impacto social. En su caso particular, la empresa no sólo es pyme, sino que también es de la comuna de Vicuña por lo que promueve la descentralización y el desarrollo local, adjuntando ficha electrónica del portal donde aparece la dirección.

Al respecto, se debe precisar que la observación se encuentra dirigida a que el acto administrativo que autoriza dichas contrataciones no fundamenta ni acompaña antecedentes adicionales que definan las características particulares de la actividad y den cuenta de la necesidad de asociarla a una causal particular que faculte al municipio a recurrir al trato o contratación directa, por lo que se resuelve mantener la observación.

Por consiguiente, la Municipalidad de Vicuña deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, considerando que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

6. Uso y circulación de vehículos.

Cabe señalar que, de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales de la entidad fiscalizada, se establecieron las siguientes observaciones:

6.1 Vehículos sin bitácora.

Sobre la validación efectuada el día 22 de octubre de 2024, se advirtió que el vehículo marca Chevrolet modelo SAIL, placa patente [redacted], año 2019, no disponía de una bitácora, pues bien, consultado sobre lo ocurrido, con el fin de poder establecer si el documento se encontraba extraviado y/o no ha sido dispuesto para ese vehículo, el encargado de Movilización y Transporte manifiesta que dicho documento se encuentra extraviado.

Dicha omisión, impide verificar que su uso se ajustara a los fines municipales, lo que, además, transgrede lo fijado por el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, acápite XII, letra f), en cuanto establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, kilometraje, recorrido que cumple y la visación periódica del jefe respectivo.

6.2 Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales.

Con ocasión de la revisión de las bitácoras, se observó que el vehículo modelo Hyundai Santa Fe, placa patente N°[redacted] no individualizó el recorrido efectuado en terreno, a contar del 4 de octubre hasta el 21 de octubre de 2024.

Además, se detectaron omisiones de recorridos de los vehículos, a modo de ejemplo, el vehículo placa patente [redacted], según bitácora finaliza el viernes 26 de septiembre de 2024, con un registro en kilometraje 152.010, posteriormente el lunes 30 de igual mes y año, comienza con un kilometraje de 153.011, presentando una diferencia de 1.001. Lo expuesto se detalla a continuación:

Tabla N° 8: Omisión de registro de recorrido.

Patente	Fechas entre las que se produce la discontinuidad		Kilometrajes entre los que se produce la discontinuidad		Diferencia
	Llegada	Salida	Llegada	Salida	
[redacted]	26/09/2024	30/09/2024	152010	153011	1001

Patente	Fechas entre las que se produce la discontinuidad		Kilometrajes entre los que se produce la discontinuidad		Diferencia
	Llegada	Salida	Llegada	Salida	
[redacted]	07/09/2024	10/09/2024	111032	111087	55
	10/09/2024	12/09/2024	111302	111338	36
	29/08/2024	29/08/2024	207608	207644	36
	12/09/2024	13/09/2024	209724	209747	23
	17/09/2024	23/09/2024	210498	210700	202
	12/09/2024	14/09/2024	39590	39611	21
	25/09/2024	03/10/2024	40196	40340	144
	17/10/2024	23/10/2024	41162	41393	231
	28/08/2024	29/08/2024	12154	12178	24
	10/09/2024	16/09/2024	14355	15167	812
	17/09/2024	26/09/2024	15285	16242	957
	25/09/2024	07/10/2024	4366	4641	275
	10/10/2024	14/10/2024	4889	4968	79

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

De esta manera, lo anterior no se ajusta a lo previsto en la aludida letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular ya mencionado, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de la Contraloría General.

6.3 Registros de recorridos incompletos.

Se constataron bitácoras que no informaban el destino y las horas de salida o llegada, transgrediendo con ello lo establecido en el apuntado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el recorrido que cumple, lo que no aconteció en la especie, ya que debido a que los registros se encuentran incompletos, no es posible determinar el inicio o término del recorrido. El detalle de los registros observados se indica en el anexo N° 5.

6.4 Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.

Del análisis efectuado a los datos contenidos en las bitácoras de los vehículos examinados, se advirtieron irregularidades tales como, enmendaduras, imprecisiones y registros en blanco, a modo de ejemplo se presenta en anexo N° 6, la situación infringe lo previsto en el enunciado acápite XII, letra f), del oficio

circular N° 35.593, de 1995, de este origen, cuyo detalle corresponde a los siguientes vehículos:

Tabla N°9: Vehículos con bitácoras enmendadas.

Patente	Tipo	Marca	Modelo	Año
[redacted]	Station wagon	Toyota	4runner 4x4 4.0 aut	2017
	Automóvil	Chevrolet	Sail classic ls 1.4	2017
	Camioneta	Chevrolet	Colorado dcab 4x4 2.8	2019
	Automóvil	Nissan	Vorive n171.6	2021
	Camioneta	Nissan	Navara d cab mt 4x4 2.3	2021
	Station wagon	Hyundai	Santa fe tm crdi 2.2 aut	2021
	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana crt 4x4 2.4	2023
	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana crt 4x4 2.4	2023
	Minibús	Peugeot	Traveller l3 blue hdi	2024
	Camioneta	Kia Motors	Frontier d/c lx 2.5 l	2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

En su oficio de respuesta, la municipalidad precisa que para lo objetado en los numerales N^{os} 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, una vez recepcionado el preinforme, el encargado de movilización realizó una reunión con los conductores en donde se les solicitó el correcto uso de la bitácora, con el fin de establecer de mejor forma, horas, tanto de salida como de llegada y kilometraje de recorrido.

En tanto, el Administrador Municipal (S), mediante nota Interna N° 2, de fecha 13 de diciembre de 2024, notifica al Jefe de Movilización para que en un plazo máximo de 3 meses, se prepare y apruebe un manual de uso de vehículos municipales y se evalúe la implementación de un sistema informático que permita llevar un registro del uso de vehículos municipales.

Sobre la materia, dado que las acciones de control y supervisión informadas no se han materializado, corresponde mantener las observaciones.

Ante lo expuesto, la municipalidad, en relación con el numeral 6.1, deberá disponer de una bitácora para el vehículo placa patente [redacted] lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

De igual manera, en lo concerniente a los numerales 6.2, 6.3 y 6.4, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, específicamente en el acápite XII, letra f), sobre uso de bitácora.

Por otra parte, la entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa

validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

6.5 Circulación en días inhábiles.

Del examen realizado a las bitácoras de los vehículos seleccionados, se advirtió su uso en días inhábiles -sábados, domingos y festivos-, sin que las bitácoras detallaran el destino, sino más bien, eran identificados bajo códigos y numeración, así también se observaron abreviaciones de los nombres de los conductores que utilizaron el móvil, sin encontrarse debidamente autorizados a través del correspondiente decreto alcaldicio. El detalle se expone en el anexo N° 7.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”.

Además, lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que sólo pueden referirse a ese tipo de salidas, y tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, ya citada.

En su oficio de respuesta, el municipio no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias a fin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

6.6 Sobre uso de combustible del vehículo asignado al alcalde.

Del examen efectuado al registro de carga de combustible del vehículo asignado al alcalde de la comuna, placa patente [redacted], se advirtió que en el mes de septiembre de 2024, se incumplió la cuota máxima de 300 litros de consumo mensual de bencina, totalizando para ese mes, 426,33, excediéndose un consumo de 126,33 litros.

La situación expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las

reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los “Jefes de Servicios”, disposición que de acuerdo a lo manifestado por el pronunciamiento N° 32.553, de 1989, y 26.211, de 2018, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes.

Precisado lo anterior, es menester expresar, que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en el dictamen N° 67.150, de 2015, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que los municipios incrementen esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata.

En su oficio de respuesta, el municipio no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la observación.

Conforme lo expuesto, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá tener en consideración el monto máximo de 300 litros de consumo mensual de combustible, respecto del vehículo utilizado por la autoridad comunal, en conformidad con el dictamen N° 67.150, de 2015, de esta Entidad de Control, que precisa que es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de combustible que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Gastos improcedentes.

7.1 Compra de tazones para actividad.

Del examen efectuado, se constató que el municipio, a través del decreto de pago N° 1.776, de 26 de marzo de 2024, autorizó el pago por un valor de $1.049.937, al proveedor Comercial [redacted] E.I.R.L., por la adquisición de 300 tazones impresos a color y con el logo de la municipalidad, presentados en una caja individual para ser entregados a vecinas/os que participen en actividades de la oficina de la Mujer en el patio delantero de la municipalidad, con motivo en la actividad del día Internacional de la Mujer realizado el 8 de marzo de 2024.

En este sentido, el artículo 1°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.695, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día internacional de la mujer no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias (aplica dictamen N° 16.904, de 2017, de este Organismo de Control).

Siendo así, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el citado dictamen N° 72.590, de esta Entidad de Control, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

Sobre el particular, es del caso señalar que de conformidad con la regulación contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones a dicho cuerpo normativo, los recursos financieros de los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 7.810 y 17.599, ambos de 2018, de esta Entidad de Control).

Debido a lo indicado, se observa la cifra de $1.049.937, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la entidad municipal precisa que consta en los decretos de pagos y documentación que los sustenta, que la entrega de los tazones se desarrolló en el marco de la actividad denominada "Gobierno en Terreno día Internacional de las mujeres", convocada por la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo. Dicho evento, tuvo lugar el 8 de marzo de 2024 en la plaza Gabriela Mistral a partir de las 10:00 horas, y contó con la participación de diversas instituciones, como SERNAMEG, PRODEMU, SENAMA,

SERVIU, INJUV, SENCE, FOSIS y la SEREMI de Salud y de Gobierno, por lo que el día de la mujer se trata de un día internacional, cuya promoción es un deber del Estado.

Siendo ello así, el Alcalde de ese entonces, don [redacted], anunció en dicha actividad la instalación y apertura del lactario municipal, ubicado en el edificio consistorial, como también la apertura de la sala cuna para las funcionarias municipales.

Así también, se anunció la apertura del Centro de atención a la mujer “Quitai” en la comuna de Vicuña, el que tiene por objeto contribuir a la reparación del daño asociado a las consecuencias de la violencia intrafamiliar ejercida hacia las mujeres, por medio de prestaciones a nivel psicosocial y jurídico, ofreciendo un espacio respetuoso, seguro, amigable y con enfoque de género.

Continua argumentando, que de esta forma, la municipalidad no puede desligarse de la conmemoración del día de la mujer, toda vez que existe un deber, un compromiso, de parte de los órganos del Estado, respecto de la protección y promoción de los derechos de las mismas, lo que se traduce en un deber de realizar tanto actividades de promoción de los derechos, como de la conmemoración de las fechas o hitos que fueron la causa del nacimiento de esta obligación de protección.

Sobre la materia, los argumentos expuestos por la municipalidad no permiten subsanar la observación, por cuanto en conformidad con la normativa y jurisprudencia antes aludidas, corresponde manifestar que no resultó procedente la adquisición de tazones, toda vez que ellos no dicen relación directa con el cumplimiento de las finalidades y quehacer propios de los municipios, motivo por el cual el gasto efectuado con ocasión de aquello, no se ajustó a derecho (aplica criterio contenido en dictamen N° 71.083, de 2013, de esta Entidad de Control).

Debido a lo anterior, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de $1.049.937, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que dicen relación con el deber de observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N^{os} 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013.

7.2 Actividad para la celebración del día del padre.

Sobre el particular, se advierte el decreto de pago N° 3.083, de fecha 21 de junio de 2024, correspondiente al pago al proveedor Espejo Entertaiment SpA., por la presentación humorística de “Melón y Melame”, por un valor de $5.000.000, con motivo de la actividad del “Día del padre”, realizado el 22 de junio de 2024 en el Teatro Municipal de Vicuña.

Así también, se constató el decreto de pago N° 3.214, de fecha 2 de julio de 2024, por un monto de $200.000, pagado a la empresa [redacted], para la prestación de servicios consistente en 12 Red Bull, 1 bebida Sprite de 2,5 litros, 1 bebida Coca Cola de 2,5 litros, 2 mix tabla de picoteo salado y dulce y 10 colaciones saludables.

Como cuestión previa, es dable anotar que, en cuanto a la celebración de determinados eventos, tales como el día de la mujer, del niño, del padre y de la madre, entre otras, los dictámenes N^{os} 72.590, de 2009, y 49.888, de 2013, ambos de este Organismo de Control han sostenido, por una parte, que estas no constituyen festividades que, en sí, sean propiamente municipales ni tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias y, por otra, que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de aquellas, toda vez que se trata de actividades en favor de solo una parte de la comunidad.

Añaden esos pronunciamientos que, en todo caso, nada impide que las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, en tanto ellas sean dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas al ítem de gastos que corresponda, según la naturaleza de estos.

Ahora bien, es precio destacar que el evento en cuestión fue realizado en el Teatro Municipal de la comuna de Vicuña, con una duración aproximada de 60 minutos, sumado a ello, que se advierten productos comestibles que no se precisan si son para los artistas contratados y/o para el público asistente.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día del padre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Pues bien, los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, por lo que no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el citado dictamen N° 72.590 nada obsta a que con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

Ahora bien, en atención a la documentación remitida por la entidad edilicia y la información publicada en diversos medios de prensa, aparece que la celebración de que se trata estuvo dirigida a un segmento específico de la población constituido por varones mayores de edad, padres de familia.

Como puede apreciarse, si bien a la actividad de que se trata pudo ingresar cualquier persona que estuviere interesada, lo cierto es que de la convocatoria aparece que fue dirigida solo a un grupo en particular y, más aún, atendida su naturaleza se advierte que aquella no satisface el requisito de tratarse de un evento destinado a toda la comunidad local, pues el espectáculo que se ofreció apunta a un sector específico de la población, lo que no guarda armonía con la finalidad que el citado inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695 le ha fijado a dichas entidades edilicias (aplica dictamen N° 16.904 de 2017 de esta Entidad de Control).

Debido a lo indicado, se observa la cifra de $5.200.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que consta en los decretos de pago y su documentación de respaldo que la presentación humorística de “Melón y Melame”, se desarrolló en el marco de la celebración del día del padre en dependencias del Teatro Municipal.

Continúa señalando que la actividad no se llevó a cabo con el objeto de segregar ni excluir al resto de los vecinos, tampoco se generó el derecho de admisión, por el contrario, la convocatoria fue abierta a toda la comunidad, permitiendo a toda la familia ingresar al recinto para disfrutar el show, sin que se haya producido una discriminación arbitraria.

Además, señala que en cuanto al control de esta Contraloría General es de juridicidad y su límite está establecido en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, lo que significa que no abarca la evaluación de la conveniencia o el mérito de las decisiones políticas o administrativas.

Concluye, indicando que no le compete a este Órgano de Control reprochar o reprobar la libre apreciación de las circunstancias que

la autoridad comunal consideró o tuvo a la vista para atender las necesidades públicas de la comuna, pues, el control de la legalidad puede llevar a la anulación de un acto administrativo por ser ilegal, pero nunca por ser inoportuno.

Sobre la respuesta entregada por el municipio, es pertinente recordar que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en virtud del cual los egresos que se autoricen solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N^{os} 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013, de este Organismo de Control.

Por otra parte, es dable señalar que en conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política y en la ley N° 10.336, a la Contraloría General le corresponde ejercer el control de legalidad de los actos de los órganos que integran la Administración del Estado. A su vez, de acuerdo con los artículos 51 y 52 de la ley N° 18.695, las municipalidades serán fiscalizadas por esta Entidad de Control, pudiendo emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a su control.

Precisado lo anterior, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Pues bien, cabe reiterar que la celebración del día del padre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias. Sin embargo, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local.

Así entonces, si bien la municipalidad sostiene que a la actividad de que se trata pudo ingresar cualquier persona que estuviere interesada, lo cierto es que de la convocatoria de que se trata estuvo dirigida a un segmento específico de la población constituido por varones mayores de edad, padres de familia, requisito que no satisface por no tratarse de un evento destinado a toda la comunidad local, pues el espectáculo que se ofreció apunta a un sector específico de la población, de conformidad con el dictamen N° 16.904, de 2017 de esta Entidad de Control.

En razón de lo expuesto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de $5.200.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

8. Falta de acreditación del gasto.

8.1 Servicio de alojamiento para escritores nacionales en el marco de la 8° Feria del Libro.

De la revisión de los expedientes de pagos asociados al subtítulo 22, se advierte el decreto pago N° 562, de fecha 1 de febrero de 2024, por un valor de $800.000, asociada a la factura N° 4.195 del proveedor Hotelería y Turismo Elquimístico Limitada, para la contratación de los servicios de alojamiento en el marco de la 8° Feria del Libro, imputado a la cuenta contable 22-08-999, otros.

Examinada la cotización s/n, no se desprende el detalle de los servicios de alojamiento, sino más bien un valor total de $800.000.

En tanto, revisada la cotización de fecha 8 de enero de 2024, emitida por la Municipalidad de Vicuña, se advierte que el servicio de alojamiento incluye desayuno, almuerzo y cena para 4 personas, para los días 12 y 14; 16 y 17; 17 y 18; 18 y 19, todos de enero de 2024.

Al respecto, es útil recordar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013, de este Organismo de Control).

Así entonces, en relación con las normativas antes mencionadas, cabe indicar que cotejada la documentación que respalda el pago de esos los servicios, se advierte la falta de acreditación del uso de dichos recursos, situación que no se ajusta al artículo 2°, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que estipula que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos realizados.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que en el marco de la 8° Feria del Libro, participaron los escritores don [redacted] don [redacted] y don [redacted], los cuales se alojaron en la comuna de Vicuña entre uno o dos días, para efectos de participar en la feria del libro, adjuntando una planilla de alojamiento de fecha 22 de enero de 2024, en el cual detalla el lugar de la actividad, proveedor, check in y check out, actividades, días de alojamiento, nombre de la persona que se alojará y el monto individualizado y total, además, adjunta una fotografía por cada presentación.

En consideración a los antecedentes aportados, que dan cuenta del detalle de los servicios de alojamiento, se levanta la observación planteada.

8.2 Sobre traslado y alojamiento para gira técnica dirigentes sociales realizado en la ciudad de Caldera.

Se constató que la municipalidad mediante decreto de pago N° 2.072 de fecha 9 de abril de 2024, autorizó la factura N° 3, de 27 de marzo de esta anualidad, por un monto de $4.900.000, del proveedor, Viajes y Turismo San Martin SpA, por los servicios de traslado y alojamiento de la actividad “Gira Técnica con dirigentes sociales” realizada los entre los días 22 al 24 de marzo del presente año, para un total de 42 participantes.

Cabe precisar, que dicha adquisición se realizó mediante licitación pública ID 3597-25-L124, siendo adjudicado a través de decreto alcaldicio N°1.455 de fecha 20 de marzo de 2024.

Pues bien, revisada las especificaciones técnicas de dicha actividad, el objetivo del viaje precisa que los dirigentes sociales de la comuna participaran en una gira técnica orientada a aprendizajes, asesorías y capacitaciones.

En tal sentido, examinado el itinerario establecido del aludido viaje, se estableció lo siguiente:

Tabla N°10: Itinerario establecido para Gira Técnica Dirigentes Sociales.

Actividad	Comuna	Fecha	Concepto
Salida desde Vicuña	Vicuña	22/03/2024	Salida dirigente

Actividad	Comuna	Fecha	Concepto
Llegada a Caldera Almuerzo	Caldera	22/03/2024	Restaurant por definir
Llegada Hotel	Caldera	22/03/2024	Ingreso a Hotel
Visita técnica social	Caldera	22/03/2024	Reciben funcionarios municipio de Caldera
Encuentro Turismo social patrimonial	Caldera	23/03/2024	Lugar por definir
Almuerzo	Caldera	23/03/2024	Restaurant por definir
Visita técnica social	Caldera	23/03/2024	Lugar por definir
Regreso Vicuña	Caldera	24/03/2024	-
Almuerzo	Ruta	24/03/2024	Lugar por definir

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

Con respecto a lo anterior, no se advierte de la revisión del itinerario dispuesto en las especificaciones técnicas de la aludida licitación y de los antecedentes de respaldo del pago, que dicha actividad haya sido realizada bajo un contexto de un encuentro con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna de Caldera y/o de capacitaciones. Así tampoco, no fue habido en el expediente la nómina de participantes, la invitación a participar, la manera en que se determinó quiénes asistirían, el programa de las actividades, diplomas o certificaciones -por tratarse eventualmente de una capacitación-, entre otros.

Sobre el particular, es necesario tener presente que, en líneas generales, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos de recursos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente municipales.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 3°, letra c), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que corresponderá a éstas en el ámbito de su territorio, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario.

En concordancia con lo anterior, la citada ley N° 18.695, regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta función, según se puede colegir de los artículos 1°; 4°, letra l); 5° letras a) y j); 6°, letra a); 7° y 22, letra b), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.

La situación expuesta, infringe lo consignado en la letra e), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Asimismo, dicha situación pugna con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, lo que no aconteció en la especie.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Vicuña acompaña un documento denominado “Turismo en Caldera”, elaborado por la coordinadora de turismo de la Municipalidad de Caldera, el registro de dirigentes sociales gira técnica, fotografías y copia del correo de invitación de fecha 15 de marzo de 2024.

Por otra parte, precisa que la elección de los participantes se realizó por parte de la unión comunal de junta de vecinos y organizaciones comunitarias funcionales de la comuna de Vicuña y los participantes son dirigentes sociales que integran las distintas organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que en su conjunto integran la unión comunal en comento.

En lo relativo a la certificación y diplomas, aclara el municipio que la actividad obedeció a una gira técnica y no a una capacitación con certificación, donde la exposición de los temas abordados en dicha actividad estuvo a cargo de doña [redacted], coordinadora de Turismo de la Municipalidad de Caldera, por lo que no existió certificación, dado que la actividad fue desarrollada por ese municipio.

Sobre la materia, no es posible subsanar lo observado, dado que aún considerando los nuevos elementos aportados en esta instancia, no se acredita que la actividad realizada se tratara de un taller, gira técnica o capacitación para que los dirigentes sociales concurrieran a la comuna de Caldera a aprender de alguna materia en particular, sino más bien, según el itinerario aportado por el propio municipio, correspondió a una actividad de esparcimiento.

Teniendo presente lo anterior, corresponde manifestar que no resultaron procedentes los gastos incurridos en la denominada gira técnica en la comuna de Caldera -toda vez que ellos no dicen relación con el cumplimiento de las finalidades y quehacer propios municipales-, motivo por el cual, el gasto efectuado no se ajustó a derecho.

Debido a lo expuesto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de $4.900.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que dicen

relación con el deber de observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013, de este Organismo de Control.

9. Subvención no rendida.

Se verificó, que la municipalidad el día 12 de febrero de 2024, suscribió un convenio con la Comunidad de Aguas Canal Villa o Partera, donde se le asignó una subvención de $2.000.000, con la finalidad de costear los gastos de servicio de obra y mejoramiento de un canal en la comuna de Vicuña.

Examinada la documentación aportada por la municipalidad, se constató la ausencia de rendiciones de cuentas por parte de la comunidad beneficiaria, siendo acreditada a través de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2024, por el Director de Administración y Finanzas de ese municipio.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, donde se establece que toda rendición de cuentas debe estar constituida, entre otros, por dichos comprobantes contables y la documentación auténtica que acredite los ingresos percibidos y los desembolsos realizados.

En este contexto, es responsabilidad del otorgante exigir los antecedentes fundantes para respaldar los gastos ejecutados con ocasión de los programas convenidos, que permitan verificar si los recursos se invirtieron correctamente y si se cumplieron con los fines previstos por la normativa aplicable, tal como lo exigen los artículos 2° y 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen (aplica criterio del dictamen N° E40344, de 2020).

Tampoco se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, implica una falta de supervisión o revisión de las operaciones que ejecutan los funcionarios de dicha entidad, situación que no armoniza con los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° y 11 de la ley N°18.575.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que la Unidad de Control ha cursado, a través de nota interna N° 813, de fecha 5 de diciembre de 2024, la aprobación de la anotada rendición, siendo aprobada por medio del decreto alcaldicio N° 6.228, del 10 de igual mes y año.

En tal sentido, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la entidad municipal, se procede a subsanar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la entidad comunal ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 876, de 2024, de esta Contraloría Regional, a saber:

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 8.1, servicio de alojamiento para escritores nacionales en el marco de la 8° Feria del Libro de Vicuña.

Luego, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad, se procede a subsanar la observación contenida en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, ausencia de confección de conciliaciones bancarias; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, adquisiciones erróneamente imputadas y acápite III, Examen de Cuentas, numeral 9, subvención no rendida.

Enseguida, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. Respecto de las observaciones contenidas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 7.1, compra de tazones para actividad (AC); 7.2, actividad para la celebración del día del padre (AC); y 8.2, sobre traslado y alojamiento para gira técnica dirigentes sociales realizado en la ciudad de Caldera (AC), esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, correspondiente a $1.049.937, $5.200.000 y $4.900.000, respectivamente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que sean necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

2. En atención a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente (MC), el municipio deberá presentar un avance de la implementación del proceso de confección de conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

3. En lo informado en el en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, falta de revocación de giradores de cuentas corrientes (MC), la municipalidad deberá acreditar la revocación de los giradores de las cuentas corrientes objetadas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

De igual manera, ese municipio deberá implementar medidas de control y supervisión, en atención al dictamen N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, principalmente, en lo referido a la revocación de firmas de giradores a través de oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto.

4. Para lo observado en el numeral 2.2, sobre partidas denominadas Giros y Depósitos del banco no contabilizados por la entidad (C), la entidad edilicia deberá efectuar los análisis pertinentes, con el objeto de determinar el origen de las partidas sin regularizar de los años 2017, 2018 y 2019, aclarar dichas partidas y efectuar los ajustes contables que correspondan, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

5. Sobre el numeral 3.1, informes de actividades genéricos – personal a honorarios 21-04-004 (MC), la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas, con el objeto de contar con informes de actividades que den cuenta detallada de lo exigido en los respectivos contratos, ajustando sus actuaciones a lo previsto en las leyes N°s 18.575, y 18.883, ya mencionadas.

6. Referente a lo expuesto en el numeral 3.2, labores correspondientes a la gestión interna municipal (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que las contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21-04-004, “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, sean relacionadas con prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia y que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, de manera de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

7. En cuanto a lo observado en el numeral 3.3, sobre contratación de personal a honorarios imputados al subtítulo 21-04-004, con labores no definidas, (MC) ese municipio deberá, en lo sucesivo, procurar que las contrataciones a honorarios que efectúe se encuentren definidas en torno a las actividades concretas que los servidores realizarán, teniendo en consideración una descripción detallada y específica de las mismas, enmarcándose en los objetivos institucionales, a fin de ajustarse a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 16.246, de 2015.

8. Sobre el numeral 4.1 decretos alcaldicios dictados con posterioridad a la ejecución del trabajo extraordinario, (C), ese municipio, en lo sucesivo, deberá instruir formalmente sobre la materia, con el fin de dictar oportunamente el respectivo acto administrativo, en conformidad con previsto en los dictámenes N^{os} 67.622, de 2010 y 13.258, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, que precisan que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que lo desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación.

9. En lo referente al numeral 5.2, sobre causal invocada en los tratos o contratación directa (MC), la Municipalidad de Vicuña deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, considerando que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

10. De lo consignado en el numeral 6.1, vehículos sin bitácora (C), la municipalidad deberá disponer de una bitácora para el vehículo placa patente [redacted] lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

11. Respecto de lo concluido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4, omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales; registros de recorridos incompletos e inconsistencias en la información presentada en las bitácoras (MC), respectivamente, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, específicamente en el acápite XII, letra f), sobre uso de bitácora.

Por otra parte, la entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

12. Sobre lo objetado en el numeral 6.5, circulación en días inhábiles, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias a fin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

13. En cuanto a lo expuesto en el punto 6.6, sobre uso de combustible del vehículo asignado al alcalde (MC), esa entidad

edilicia, en lo sucesivo, deberá tener en consideración el monto máximo de 300 litros de consumo mensual de combustible, respecto del vehículo utilizado por la autoridad comunal, en conformidad con el dictamen N° 67.150, de 2015, de esta Entidad de Control, que precisa que es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de combustible que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades.

14. Lo referente al acápite III, Examen de Cuentas, numerales 7.1, compra de tazones para actividad (AC); 7.2, actividad para la celebración del día del padre (AC); y 8.2, sobre traslado y alojamiento para gira técnica dirigentes sociales realizado en la ciudad de Caldera (AC), esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que dicen relación con el deber de observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N^{os}. 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Vicuña.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/12/2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Partidas sin conciliar.
Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Año	Sucursal	N° Operación	Descripción	Montos $
2018	Vicuña	[redacted]	Cheque pagado por caja	23.865
2018	Vicuña		Cheque recibido en depósito	31.500
2018	Stgo.Principal		Transferencia internet a banco Estado S/TC 0	104.100
2018	Stgo.Principal		Transferencia internet a banco Estado S/TC 0	103.800
2018	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado a [redacted]	62
2019	Vicuña		Cheque pagado por caja	300.000
2019	Vicuña		Cheque pagado por caja	300.000
2019	Vicuña		Cheque recibido en depósito	44.910
2019	Stgo.Principal		Transferencia otro banco a [redacted]	479.300
2019	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado a [redacted]	36.018
2019	Stgo.Principal		Transferencia internet a Banco Estado S/TC 0	2.662.500
2019	Stgo.Principal		Transferencia otro banco a [redacted]	267.750
2019	Stgo.Principal		Transferencia internet a Banco Estado línea de crédito 00001[redacted]	355.950
2019	Stgo.Principal		Transferencia internet a Banco Estado cuenta unipersonal 000000[redacted]	315.441
2019	Stgo.Principal		Transferencia internet a Banco Estado cuenta unipersonal 000001[redacted]	10.536
2019	Stgo.Principal		Transferencia otro banco a [redacted]	5.000
Total				5.040.732

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Depósitos o abonos del banco no contabilizados por la entidad.

Fecha	Sucursal	N° Operación	Descripción	Montos $
2017	Vicuña	S/N	Pago de cheque con depósito cuenta corriente	66.934
2017	Vicuña	S/N	Depósito en efectivo	876.834
2017	Vicuña	S/N	Pago de cheque con depósito cuenta corriente	141.249
2017	Vicuña	S/N	Pago de cheque con depósito cuenta corriente	46.801
2017	Vicuña	S/N	Depósito con documentos	669.680
2017	Vicuña	S/N	Pago de cheque con depósito cuenta corriente	64.984
2017	Vicuña	[redacted]	Pago de cheque con depósito cuenta corriente	377.778
2017	Vicuña	S/N	Depósito en efectivo	2.740
2017	Vicuña	S/N	Sin descripción	69.000
2017	Vicuña	[redacted]	Depósito con documentos	191.071
2017	Vicuña	[redacted]	Transferencia otro Banco de [redacted]	180.669
2017	Stgo.Principal	S/N	Transferencia Banco Estado de [redacted]	20.700
2017	Stgo.Principal	[redacted]	Sin descripción	3.311.842
2017	Stgo.Principal	S/N	Pagos varios desde Banco BCI	243.361
2017	Stgo.Principal	S/N	Abono proveedores de 0[redacted] Tesorería General de la República	345.440
2017	Stgo.Principal	S/N	Transferencia otro banco de [redacted]	34.700
2017	Stgo.Principal	S/N	Abono proveedores de [redacted] Tesorería General de la República	418.251
2017	Stgo.Principal	S/N	Pagos varios desde Banco BCI	280.120
2017	Stgo.Principal	S/N	Sin descripción	64.456
2017	Stgo.Principal	S/N	Sin descripción	35.439
2017	Stgo.Principal	S/N	Sin descripción	58.902
2018	Vicuña	[redacted]	Depósito en efectivo	200
2018	Vicuña	[redacted]	Depósito en efectivo	760.410
2018	Vicuña	S/N	Depósito en efectivo	12

Fecha	Sucursal	N° Operación	Descripción	Montos $
2018	Stgo.Principal	[redacted]	Transferencia Banco Estado de [redacted]	1.068
2018	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado de [redacted]	1.068
2018	Stgo.Principal		Transferencia de cuenta [redacted] municipalidad de Vicuña	6.901.291
2018	Stgo.Principal		Transferencia de cuenta [redacted] municipalidad de Vicuña	524.987
2018	La Serena		Abono cheque protestado motivo firma disconforme	1.869.560
2019	Vicuña		Depósito con documentos	125.039
2019	Stgo.Principal		Abono por traspaso	109.036
2019	Stgo.Principal		Sin descripción	36.018
2019	Stgo.Principal		Abono	148.597
2019	Stgo.Principal		Pagos varios desde Scotiabank	103.400
2019	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado de [redacted]	180.000
2019	Stgo.Principal		Transferencia de cuenta [redacted] municipalidad Vicuña dpto de educación	267.750
2019	Stgo.Principal		Abono proveedores de [redacted] Subsecretaría de Salud Pública	794.244
2019	Stgo.Principal		Sin descripción	122.673
2019	Stgo.Principal		Sin descripción	117.614
2019	Stgo.Principal		Sin descripción	46.631
2019	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado de municipalidad Paihuano	27.742
2019	Stgo.Principal		Abono por traspaso	649.230
2019	Stgo.Principal		Transferencia Banco Estado de municipalidad Paihuano	27.631
2019	La Serena		Abono motivo prot mal extendido	350.000
2019	La Serena		Abono motivo prot endoso irregular	610.810
Total				21.275.962

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vicuña.

Anexo N° 2: Informe de actividades similares.

Prestador de servicios		Función establecida en el contrato a honorarios	Función detallada en informe de actividades	Informe de actividades	
RUN N°	Nombre			Mes	Emisión
[redacted]	[redacted]	Estudiar y revisar expedientes de contratos de obras civiles. Inspeccionar las obras en ejecución que le encomiende la dirección de obras municipales, apoyar el trabajo de las inspecciones técnicas de obras en materia técnicas.	Revisor de expedientes para permiso obra menor ampliación de vivienda social. Atender solicitudes varias de vecinos en casos particulares. Realizar permiso de bien nacional de uso público. Atender solicitud de demolición. Atención solicitud de patentes comerciales. Revisar solicitudes de extracción de áridos.	Enero	31/01/2024
				Febrero	29/02/2024
				Marzo	28/03/2024
				Abril	30/04/2024
				Mayo	31/05/2024
				Junio	28/06/2024
				Julio	31/07/2024
				Agosto	30/08/2024
				Septiembre	30/09/2024
[redacted]	[redacted]	Estudiar y revisar expedientes de contratos de obras civiles - inspeccionar las obras en ejecución que el encomienden la dirección de obras municipales - apoyar el trabajo de las inspecciones	Revisor de expedientes para permiso de obra nueva, vivienda social, regularización; asesor de la inspección técnica de las asistencia.	Enero	31/01/2024
				Febrero	29/02/2024
				Marzo	28/03/2024
				Abril	30/04/2024
				Mayo	31/05/2024
				Junio	28/06/2024
				Julio	31/07/2024
				Agosto	30/08/2024
				Septiembre	30/09/2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Vicuña

Anexo N° 3: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal.

Prestador de servicios	Decreto que autoriza contratación		Función según contrato
	N° / Fecha	Vigencia	
[redacted]	515 18/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Abogado, apoyo a las direcciones, departamentos y unidades municipales en los procesos de compras
	26 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Diseño de planos para proyecto de inversión, cubicación de proyectos, elaboración de presupuestos de obras civiles
	125 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Atención a la comuna de Vicuña y Paihuano, en procesos de obtención y renovación de licencia de conducir
	130 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Orientar a personas e instituciones que consultan sobre procesos de patentes municipales, derechos por permisos de ferias y eventos especiales
	138 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Atención a la comuna de Vicuña y Paihuano, en procesos de obtención y renovación de licencia de conducir
	31 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Implementación de los ODS de la comuna, 1. facilitadora grupal en diálogos participativos y/o gestión territorial, 2. colaboradora en investigación periodística para el rescate, conservación y salvaguarda del patrimonio comunal
	140 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Actualizaciones del registro nacional de personería jurídica sin fines de lucro, además apoyo en el registro de correlativos de decretos. Oficios, despacho, archivo, entre otras
	326 16/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Digitar información respecto de permisos de edificación, entregar información a la comunidad respecto de proyectos de edificación
	106 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Apoyar a los fiscalizadores, apoyar en la educación a la comunidad sobre distintos servicios municipales y de fiscalización, salidas a terreno, control de ruidos molestos, labores administrativas para dar cumplimientos a las leyes vigentes y ordenanzas municipales
	29 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Formulación de proyecto de ingeniería, apoyo técnico a la oficina de vivienda, elaboración de presupuesto de obras civiles
	802 08/02/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Profesional encargado del departamento de medio ambiente, manejo y coordinación de reciclaje en el punto limpio y los puntos verdes, coordinador sistema de gestión ambiental, formular y desarrollar proyectos ambientes, recepción denuncias ambientales y servicios a la comunidad
	128 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Entrega de atención de calidad a la comunidad de Vicuña y Paihuano, en la realización de los procesos de obtención y renovación de licencia de conducir, dar orientación a consultas de la comunidad y apoyar el proceso conforme a las

Prestador de servicios	Decreto que autoriza contratación		Función según contrato
	N° / Fecha	Vigencia	
			leyes y normas vigentes, a su vez deberá apoyar a los procesos internos del depto. de tránsito conforme a las labores que se le asignen
[redacted]	157 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Vincular a la gestión municipal de trabajo directo con las organizaciones sociales territoriales y funcionales de la comuna en apoyo a las gestiones internas, comunitarias, asesoría en fondos concursables. Fortalecer y mantener de manera sólida la estructura organizacional de las agrupaciones comunitarias, establecer y promover el contacto permanente con los dirigentes sociales recibiendo demandas solicitudes, gestión, derivación y seguimiento y promover el desarrollo de los planes de trabajo
	203 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Estudiar y revisar expedientes de contratos de obras en ejecución que le encomiende la dirección de obras municipales, apoyar el trabajo de las inspecciones técnicas de obras en materia técnicas.
	519 18/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Asesoría a pymes y otras coordinaciones del departamento de fomento productivo
	133 09/01/2024	01/01/2024 a 31/12/2024	Entrega de información respecto a procesos de compras públicas y procesos de pagos y bienes y servicios

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

Anexo N° 4: Horas extraordinarias autorizadas con posterioridad a su ejecución.

Decreto de pago		Prestador de servicios	Boleta a honorarios			Decreto que autoriza horas Extraordinarias		
N°	Fecha		N°	Fecha	Horas extraordinarias $	Mes	N°	Fecha
256	24/01/2024	[redacted]	85	31/01/2024	111.155	Diciembre	32	22/01/2024
849	22/02/2024		86	29/02/2024	152.180	Enero	546	19/02/2024
1.496	21/03/2024		87	28/03/2024	152.180	Febrero	1.038	18/03/2024
2.319	26/04/2024		88	30/04/2024	152.180	Marzo	1.604	12/04/2024
2.319	26/04/2024		66	30/04/2024	201.756	Marzo	1.604	12/04/2024
2.319	26/04/2024		62	30/04/2024	90.666	Marzo	1.604	12/04/2024
3.158	27/06/2024		220	19/06/2024	98.658	Mayo	2.533	13/06/2024
2.319	26/04/2024		139	30/04/2024	60.813	Marzo	1.604	12/04/2024
2.319	26/04/2024		53	30/04/2024	72.220	Marzo	1.604	12/04/2024
2.791	30/05/2024		67	21/05/2024	203.949	Abril	2.066	16/05/2024
2.791	30/05/2024		89	31/05/2024	126.092	Abril	2.066	16/05/2024
2.791	30/05/2024		63	31/05/2024	118.260	Abril	2.066	16/05/2024
3.158	27/06/2024		90	28/06/2024	152.180	Mayo	2.533	13/06/2024
3.158	27/06/2024		65	28/06/2024	118.260	Mayo	2.533	13/06/2024
3.158	27/06/2024		53	28/06/2024	15.876	Mayo	2.533	13/06/2024
3.553	30/07/2024		91	31/07/2024	152.180	Junio	2.768	18/07/2024
3.553	30/07/2024		67	31/07/2024	122.202	Junio	2.768	18/07/2024
3.553	30/07/2024		54	31/07/2024	15.876	Junio	2.768	18/07/2024
3.553	30/07/2024		62	31/07/2024	34.398	Junio	2.769	18/07/2024
3.925	27/08/2024		60	30/08/2024	89.200	Julio	2.999	13/08/2024
3.925	27/08/2024		68	30/08/2024	118.260	Julio	2.999	13/08/2024
3.925	27/08/2024		92	30/08/2024	152.180	Julio	2.999	13/08/2024
3.925	27/08/2024		11	30/08/2024	9.210	Julio	2.999	13/08/2024
4.423	27/09/2024		72	30/09/2024	149.796	Agosto	3.502	17/09/2024
4.423	27/09/2024		13	30/09/2024	11.052	Agosto	3.502	17/09/2024
4.423	27/09/2024		94	30/09/2024	152.180	Agosto	3.502	17/09/2024
4.424	27/09/2024		65	30/09/2024	23.814	Agosto	3.502	17/09/2024
4.424	27/09/2024		57	30/09/2024	39.690	Agosto	3.502	17/09/2024
4.424	27/09/2024		63	30/09/2024	113.730	Agosto	3.502	17/09/2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Recorridos con información faltante

Patente	Destino	Fecha	Hora de Salida	Hora Llegada
[redacted]	Sin registro	11/09/2024	9:30	Sin registro
	Calingasta	14/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Codigo:29-12	15/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Codigo:29-12-32	16/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Código: 29-32-12-05	17/09/2024	9:30	Sin registro
	Pampilla	18/09/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla	19/09/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla	20/09/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla	21/09/2024	7:00	Sin registro
	Sin registro	03/10/2024	15:30	Sin registro
	Código: 29-24-04-29	11/10/2024	9:00	Sin registro
	Codigo:29	09/10/2024	8:50	Sin registro
	Código: 21-24-29	01/09/2024	Sin registro	17:00
	Mamalluca	02/09/2024	9:30	Sin registro
	Código: 11-12-10-29	16/09/2024	9:15	Sin registro
	Código: 29	30/09/2024	8:30	Sin registro
	Código: 24-25-29-12	07/10/2024	9:30	Sin registro
	Codigo:29-06-12-11-38-19-21	09/10/2024	9:00	Sin registro
	Codigo:29-24-25	11/10/2024	9:15	Sin registro
	Mamalluca 29-12	11/10/2024	18:30	Sin registro
	Codigo:29-39	15/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Codigo:29-06-05-01-02-12-32	16/10/2024	9:10	Sin registro
	Codigo:29-14-12-32	17/10/2024	9:30	Sin registro
	Codigo:29-11-18-10	18/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Codigo:29-13-32-12	21/10/2024	9:30	Sin registro
	Codigo:24	24/10/2024	9:20	Sin registro
	Codigo:29-12	24/10/2024	15:00	Sin registro
	Mamalluca	24/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Codigo:12	25/10/2024	9:03	Sin registro
	Código: 29-24-04-29	25/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Código: 29-12-10	11/09/2024	Sin registro	17:40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patente	Destino	Fecha	Hora de Salida	Hora Llegada
[redacted]	Código: 29-12-14	12/09/2024	9:00	Sin registro
	Calingasta	14/09/2024	18:00	Sin registro
	Código: 29-24	16/09/2024	9:30	Sin registro
	Codigo:29-12	17/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Pampilla San Isidro	23/09/2024	8:00	Sin registro
	Evento Mamalluca	25/09/2024	9:00	sin registro
	Código: 29	07/10/2024	8:00	Sin registro
	Código: 29-18	08/10/2024	8:00	Sin registro
	Código: 29-13-06-18	09/10/2024	9:30	Sin registro
	Codigo:29-04	10/10/2024	9:00	Sin registro
	Código: 05-12-29	14/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Código: 11-19-20	15/10/2024	Sin registro	20:50
	Codigo:12-13	17/10/2024	Sin registro	17:30
	Sin registro	21/10/2024	9:00	Sin registro
	Código: 29-24-12-32	23/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Salida localidad Villa Marquesa	24/10/2024	13:00	Sin registro
	Juzgado Vicuña, Pampilla San Isidro	28/08/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	29/08/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	30/08/2024	8:00	Sin registro
	Traslado amplificación a Escuela Joaquín Vicuña	01/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla Traslado guardia	02/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla Traslado guardia	03/09/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla	04/09/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	05/09/2024	8:00	Sin registro
	Peralillo-Andacollito	07/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Cambio de guardia San Isidro-Villaseca	08/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	09/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	10/09/2024	7:00	Sin registro
	Guardia Pampilla-Mamalluca	11/09/2024	7:00	Sin registro
	Traslado funcionarios a pampilla	12/09/2024	8:00	Sin registro
	Traslado funcionarios a pampilla	16/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	17/09/2024	7:30	Sin registro
	Pampilla	18/09/2024	6:30	Sin registro
	Pampilla	19/09/2024	6:50	Sin registro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patente	Destino	Fecha	Hora de Salida	Hora Llegada
[redacted]	Pampilla	20/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Pampilla	21/09/2024	Sin registro	Sin registro
	Pampilla San Isidro	24/09/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla San Isidro	25/09/2024	8:00	Sin registro
	Varillar	26/09/2024	16:00	Sin registro
	Sin registro	27/09/2024	8:00	Sin registro
	Marquesa-proempleo	31/09/2024	8:00	Sin registro
	Huanta-bodega municipal	01/10/2024	8:00	Sin registro
	Polideportivo	02/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado personas proempleo	03/10/2024	8:00	Sin registro
	Cementerios	04/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de amplificación a marquesa	05/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de amplificación a escuela Lucila Godoy A.	06/10/2024	Sin registro	Sin registro
	Marquesa	07/10/2024	8:00	Sin registro
	Polideportivo-Mamalluca	08/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado personal cementerios	09/10/2024	8:00	Sin registro
	Localidad de Diaguitas	10/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de funcionarios a Andacollito	12/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de funcionarios a cementerio	14/10/2024	7:30	Sin registro
	Traslado de funcionarios a pampilla	15/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de concejal	16/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de concejal	17/10/2024	8:00	Sin registro
	Pampilla-Mamalluca	18/10/2024	7:00	Sin registro
	El Tambo-Mamalluca	21/10/2024	7:00	Sin registro
	Pampilla-Mamalluca	22/10/2024	7:00	Sin registro
	Polideportivo Vicuña	23/10/2024	8:00	Sin registro
	Mantención camioneta-La Serena	24/10/2024	8:00	Sin registro
	Traslado de funcionarios a pampilla	25/10/2024	8:00	Sin registro
	Código: 29-04-07-14-06-29	11/09/2024	9:00	Sin registro
	Código: 14-29	12/09/2024	9:10	Sin registro
	Código: 29-11-12-38	28/08/2024	8:20	Sin registro
	Los Porotos	29/08/2024	8:30	Sin registro
	Código: 4-8-7-17-29	08/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 29-06-31-18-07	09/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 02-29-11	10/10/2024	8:30	Sin registro

Patente	Destino	Fecha	Hora de Salida	Hora Llegada
[redacted]	Código: 19-20-21-22-29	11/10/2024	8:20	Sin registro
	Cambio de guardia	13/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 35-22-22-29	14/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 4-7-29-17	15/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 18-16-14-29	16/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 12-11-29-18-22	17/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 6-29-10-16-10-18-04	18/10/2024	8:30	Sin registro
	Cambio de guardia	20/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 29-22-20-21	21/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 7-29-19-12-17	22/10/2024	9:15	Sin registro
	Código: 20-19-22-14-17-12-29	23/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 29	24/10/2024	8:30	Sin registro
	Código: 29	23/10/2024	11:51	Sin registro
	Sin registro	23/10/2024	15:30	Sin registro
	Sin registro	06/10/2024	9:00	14:00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Vicuña.

Anexo N° 6: Enmendaduras en la información presentada en las bitácoras.

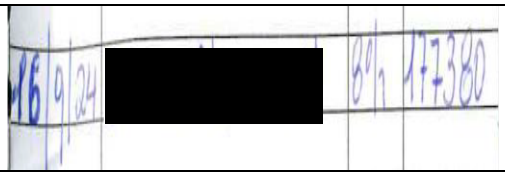	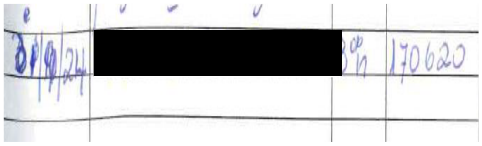
Imagen N° 1: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 2: Vehículo Placa Patente [redacted]
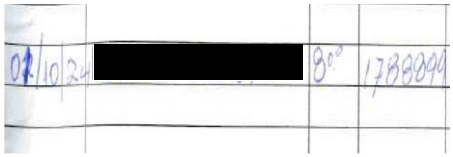	
Imagen N° 3: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 4: Vehículo Placa Patente [redacted]
	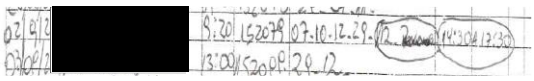
Imagen N° 4: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 5: Vehículo Placa Patente [redacted]
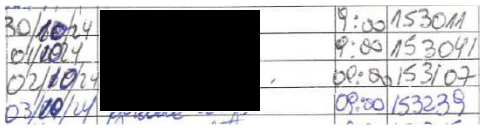	
Imagen N° 6: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 7: Vehículo Placa Patente [redacted]
Imagen N° 8: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 9: Vehículo Placa Patente [redacted]
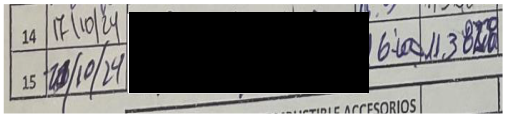	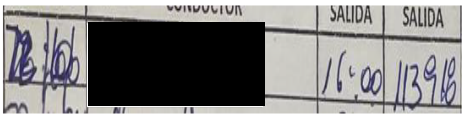
Imagen N° 10: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 11: Vehículo Placa Patente [redacted]
Imagen N° 12: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 13: Vehículo Placa Patente [redacted]
Imagen N° 14: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 15: Vehículo Placa Patente [redacted]

Imagen N°16: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 17: Vehículo Placa Patente [redacted]
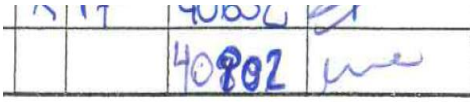	
Imagen N° 18: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 19: Vehículo Placa Patente [redacted]
Imagen N° 20: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 21: Vehículo Placa Patente [redacted]
	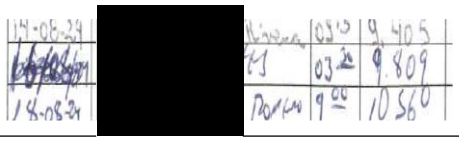
Imagen N° 22: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 23: Vehículo Placa Patente [redacted]
Imagen N° 24: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 25: Vehículo Placa Patente [redacted]
	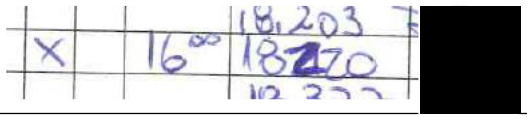
Imagen N° 26: Vehículo Placa Patente [redacted]	Imagen N° 27: Vehículo Placa Patente [redacted]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de las bitácoras de los vehículos de uso municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Circulación en días inhábiles y fuera del horario de trabajo.

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Cambio guardia San Isidro - Villaseca	Domingo 08/09/2024	08:00 a sin registro de llegada	4.332 06/09/2024	El funcionario autorizado es [redacted] para cometido "móvil de seguridad", con horario aprobado de 16:00 a 23:59
		29 pampilla cerro La Virgen	Sábado 14/09/2024	15:30 a 09:00	4.448 13/09/2024	El funcionario autorizado es [redacted] para cambio de guardia, con horario aprobado de 19:30 a 21:00.
		Pampilla	Miércoles 18/09/2024	06:30 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para cambio de guardia, por el horario de 19:30 a 21:00
		Pampilla	Jueves 19/09/2024	06:50 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para cambio de guardia, por el horario de 19:30 a 21:00
		Pampilla	Viernes 20/09/2024	Sin registro	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para cambio de guardia, por el horario de 19:30 a 21:00
		Pampilla	Sábado 21-09-2024	Sin registro	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para cambio de guardia, por el horario de 19:30 a 21:00
		Traslado funcionarios a la localidad de Andacollito Feria Costumbrista	Sábado 12/10/2024	08:00 a sin registro de llegada	Sin decreto	Sin decreto
		Pampilla	Miércoles 18/09/2024	07:00 a 01:00	Sin decreto	Sin decreto
		Pampilla	Jueves 19/09/2024	06:30 a 12:40	Sin decreto	Sin decreto
		Cambio de guardia	Domingo 13/10/2024	08:20 a sin registro de llegada	Sin decreto	Sin decreto
		Cambio de guardia	Domingo 20/10/2024	07:30 a 20:30	Sin decreto	Sin decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Códigos: 29-20-19-18-17-16-14	Miércoles 28/08/2024	15:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-2-3-4-6-7-8-9-13-14-16-17-18-19-20-21-22-39	Jueves 29/08/2024	15:30 a 23:30	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 39-14-29	Viernes 30/08/2024	15:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-5-41-12	Jueves 05/09/2024	16:00 a 24:30	Sin decreto	Sin decreto
		códigos: 29-2-3-4-5-11-13-6-31	Sábado 07/09/2024	15:30 a 23:30	Sin decreto	Sin decreto
		codigos:29-1-2-3-4-5-6-12-21-22	Martes 10/09/2024	16:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		codigos:29-20-19-18	Jueves 12/09/2024	16:30 a 23:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-2-3-4-12-16-15-14	Viernes 13/09/2024	16:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-1-2-3-4-5-6	Miércoles 25/09/2024	11:00 a 22:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:19-20-21	Viernes 27/09/2024	15:30 a 24:10	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-16	Martes 01/10/2024	15:30 a 23:20	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Miércoles 02/10/2024	16:30 a 00:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 19-20-21-22-29-32-36-39-16-18	Jueves 03/10/2024	18:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-18-19-20-12	Viernes 04/10/2024	17:30 a 23:10	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-14-17-15-17-8	Martes 08/10/2024	15:00 a 23:40	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 1-2-3-4-14-16-12-19-20-21-22-29	Martes 08/10/2024	17:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-32-12	Miércoles	16:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
			09/10/2024			
[redacted]		Códigos: 29-23-4-5-6-12	Miércoles 09/10/2024	20:00 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-7-8-9-10-11-13	Jueves 10/10/2024	16:00 a 23:45	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-5-6-38	Viernes 11/10/2024	16:00 a 23:50	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	Sábado 12/10/2024	17:00 a 00:00	4.871 11/10/2024	Se autoriza al funcionario [redacted], para móvil fiscalización, por el horario de 09:00 a 23:59 horas
		Códigos: 29-2-3-4-5-6-7-8-9-10	Martes 27/08/2024	18:00 a 23:45	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-17-19-20-21-22	Jueves 29/08/2024	15:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 6-12	Sábado 31/08/2024	15:00 a 22:00	4.133 30/08/2024	Se autoriza a [redacted] para "Móvil de seguridad", para el horario de 07:00 a 14:00 horas.
		Codigos:20-18	Domingo 01/09/2024	08:30 a 14:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-22-21-20-19-18-17-14	Domingo 01/09/2024	15:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-1-2-3-4-5	Lunes 02/09/2024	17:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-18-19-20-21-22-2-3-4-11	Miércoles 04/09/2024	17:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-1-2-3-18-19-20-21-22-14	Viernes 06/09/2024	17:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-10-12-02-03-04-05	Sábado 07-09-2024	07:00 a 13:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-19-20-21-22-18-16-14-12-7-8	Lunes 09/09/2024	16:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-1-2-3-4-8-9-10-17-19-20-21	Viernes 13/09/2024	17:40 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Códigos: 29-12-32-10	Sábado 14/09/2024	07:00 a 13:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-19-20-21-22-19-16-17-18-12-19	Sábado 14/09/2024	17:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-12-5-13-11	Domingo 15/09/2024	09:00 a 14:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-36-2-3-5	Jueves 26/09/2024	17:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-1-2-3-4-18-21-22	Viernes 27/09/2024	17:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-1-2-3-4-5-6-18-19-20-21-22-12-13	Sábado 28/09/2024	17:30 a 24:00	4.598 27/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para cambio de guardia, por el horario de 19:30 a 21:00 horas
		Códigos: 29-18-19-20-21-22-8-9-10-11-12	Domingo 29/09/2024	16:30 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-5-6-7-8-9-10	Martes 01/10/2024	18:30 a 23:30	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-12-32-10-12	Sábado 05/10/2024	07:00 a 13:00	Sin decreto	Sin decreto
		Cambio de guardia	Sábado 05/10/2024	19:30 a 21:30	Sin decreto	Sin decreto
		Sin información	Domingo 06/10/2024	09:00 a 14:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-12-32-10-01-02-03-04	Sábado 12/10/2024	07:00 a 16:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 10-11	Sábado 12/10/2024	16:00 a 18:10	Sin decreto	Sin decreto
		Cambio de guardia	Sábado 12/10/2024	19:35 a 21:20	Sin decreto	Sin decreto
		Apoyo	Domingo 13/10/2024	08:00 a 14:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:29-21-22-18-19-20	Jueves 17/10/2024	19:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Códigos: 29-12-32-10-05-06-07-08-04-10-13-14-15-16-17	Sábado 19/10/2024	07:00 a 13:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 16-29-18-21-22	Sábado 19/10/2024	16:00 a 01:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29	Domingo 20/10/2024	09:00 a 15:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-5-11-12-19-20-21-22	Domingo 20/10/2024	15:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		29-Santiago	Jueves 29/08/2024	09:00 a 23:00	Sin decreto	Sin decreto
		Mamalluca	Domingo 01/09/2024	17:00 a 22:30	Sin decreto	Sin decreto
		San Antonio	Miércoles 04/09/2024	05:00 a 00:00	Sin decreto	Sin decreto
		Ilegible	Sábado 14/09/2024	Sin registro	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-12	Domingo 15/09/2024	Sin registro	4.448 13-09-2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para el traslado de flores y atriles, para el horario de 10:00 a 14:00 horas.
		Pampilla	Miércoles 18/09/2024	07:00 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted], para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Pampilla	Jueves 19/09/2024	07:00 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Pampilla	Viernes 20/09/2024	07:00 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Pampilla	Sábado 21/09/2024	07:00 a sin registro de llegada	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Códigos: 29	Sábado 14/09/2024	10:20 a 17:10	Sin decreto	Sin decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Códigos: 21-22	Domingo 15/09/2024	08:35 a 17:50	Sin decreto	Sin decreto
		Mamalluca	Miércoles 28/08/2024	08:20 a 21:30	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-32	Sábado 31/08/2024	07:00 a 11:00	Sin decreto	Sin decreto
		Sin información	Miércoles 18/09/2024	09:00 a 10:15	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Sin información	Sábado 14/09/2024	18:00 a sin registro de llegada	4.448 13/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo traslado amplificación, por el horario de 17:00 a 22:00
		Códigos: 29-12 Pampilla	Miércoles 18/09/2024	07:00 a 01:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Códigos: 29-12 Pampilla	Jueves 19/09/2024	07:00 a 02:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Códigos: 29-12 Pampilla	Sábado 21/09/2024	08:00 a 12:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Códigos: 29-12 Pampilla	Domingo 22/09/2024	06:00 a 13:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza al funcionario [redacted] para apoyo pampilla San Isidro, por el horario de 05:30 a 23:59
		Santiago	Martes 27/08/2024	06:00 a 01:00	Sin decreto	Sin decreto
		La Calera IV Región	Martes 10/09/2024	07:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Santiago	Viernes 13/09/2024	06:30 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		Calingasta	Miércoles 18/09/2024	14:00 a 12:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza a alcaldía (sin nombre de funcionario), para actividades protocolares, por el horario de 00:00 a 23:59

Información según bitácora					Información según decreto que autoriza la salida	
Patente	Conductor	Destino	Fecha	Horario	Decreto / fecha	Observación
[redacted]		Calingasta	Jueves 19/09/2024	09:00 a 01:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza a alcaldía (sin nombre de funcionario), para actividades protocolares, por el horario de 00:00 a 23:59
		Calingasta	Viernes 20/09/2024	10:00 a 01:00	4.500 17/09/2024	Se autoriza a alcaldía (sin nombre de funcionario), para actividades protocolares, por el horario de 00:00 a 23:59
		Códigos: 29-12-14	Martes 15/10/2024	16:00 a 00:30	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-20-19-18-16-15-14-13-12	Miércoles 16/10/2024	09:00 a 22:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 15-14-13-12-4-5-6-7-8	Miércoles 16/10/2024	17:30 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-21-22-20-19	Jueves 17/10/2024	15:00 a 24:30	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-3-4-8-9-17-18-19-20-21-22	Lunes 21/10/2024	16:00 a 00:00	Sin decreto	Sin decreto
		Codigos:1-2-3-4-5-6-31-29-12-7-8-9	Martes 22/10/2024	16:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 29-7-8-6-10	Lunes 21/10/2024	22:00 a 00:00	Sin decreto	Sin decreto
		Códigos: 1-2-3-4-5-6-31-11-12-13-36-14-16-38	Miércoles 23/10/2024	17:30 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		San Felipe	Miércoles 25/09/2024	13:00 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		Santiago	Lunes 30/09/2024	06:00 a 02:00	Sin decreto	Sin decreto
		Santiago	Lunes 21/10/2024	06:00 a 24:00	Sin decreto	Sin decreto

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de las bitácoras de los vehículos de uso municipal y los decretos que autorizan el uso de vehículos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Estado de Observaciones Informe Final N° 876, de 2024.

A) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVA-CIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2	Sobre partidas denominadas Giros y Depósitos del banco no contabilizados por la entidad	Compleja	La entidad edilicia deberá efectuar los análisis pertinentes, con el objeto de determinar el origen de las partidas sin regularizar de los años 2017, 2018 y 2019, aclarar dichas partidas, y efectuar los ajustes contables que correspondan, de cuyo avance informará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1.	Vehículos sin bitácora	Compleja	La municipalidad deberá disponer de una bitácora para el vehículo placa patente [redacted] lo que tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

B) Observaciones que serán validadas por el director de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente	Medianamente Compleja	El municipio deberá presentar un avance de la implementación del proceso de confección de conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1	Falta de revocación de giradores de cuentas corrientes	Medianamente Compleja	La municipalidad deberá acreditar la revocación de los giradores de las cuentas corrientes objetadas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2, 6.3 y 6.4	Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales; registros de recorridos incompletos e inconsistencias en la información presentada en las bitácoras	Medianamente Compleja	La entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

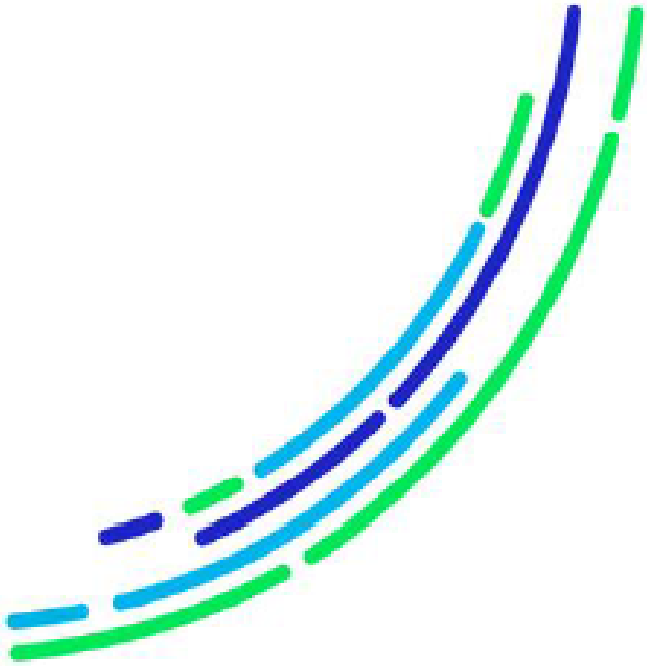

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS